

## LA CONQUISTA DE IBERIA Y EL DERECHO FECIAL. GUERRA Y RELIGIÓN EN ROMA

Marta BAILÓN GARCÍA<sup>1</sup>

### *RESUMEN*

A lo largo de la historia se han establecido normas o acuerdos, de convivencia y de ayuda mutua entre territorios aliados, además de protocolos de actuación para declarar una guerra justa. Es decir, establecer los motivos, las pautas y actuaciones durante el conflicto, y los criterios para elaborar los tratados de paz. En el caso romano, las embajadas diplomáticas encargadas de realizar estos trámites estaban a cargo del colegio sacerdotal de los feciales. El colegio fecial establecía y ejecutaba unos protocolos muy estrictos. Sus integrantes eran dignatarios y formaban las embajadas enviadas por Roma. Esta institución arcaica tuvo su mayor actividad desde la época republicana hasta la segunda guerra púnica, cayendo posteriormente en desuso.

*PALABRAS CLAVE:* *iustum bellum, pax deorum, collegium fetialium*, Derecho internacional, Derecho de gentes, *pater patratus, verbenarius*.

### *ABSTRACT*

Throughout history there have established regulations or agreements, coexistence and mutual support between allied territories, as well as protocols

---

<sup>1</sup> Doctora en Historia Antigua por la Universidad Nacional de Educación a Distancia. Profesora Tutora del Centro Asociado Madrid Sur (UNED).

to declare a just war. That is, establish the reasons, guidelines and actions during the conflict, and the criteria for making peace treaties. In the Roman case, diplomatic embassies responsible for carrying out these procedures were in charge of the fetial priestly college. The *collegium fetialium* effected these strict protocols. Its members were the dignitaries and embassies were sent by Rome. This archaic institution had its greatest activity during the Republican era to the Second Punic War, subsequently falling into disuse.

*KEY WORDS:* *iustum bellum*, *pax deorum*, *collegium fetialium*, international law, law of nations, *pater patratus*, *verbenarius*.

\* \* \* \* \*

*«También entonces un escrúpulo religioso impidió que se declarase la guerra de inmediato o se enviasen ejércitos; se pensó que había que enviar primero a los feciales a hacer la reclamación».*

Tito Livio, IV 30, 13.

Los conceptos de milicia al servicio del Estado, poder civil y poder religioso siempre han estado unidos a lo largo de la historia, vinculados con la estabilidad y el orden social. Esta norma es del todo visible en la Antigüedad y en la construcción de Roma como gran potencia. Las normas de usos y costumbres desarrolladas a lo largo de los siglos en la sociedad romana han marcado algunas pautas de comportamiento en las sociedades y Ejércitos contemporáneos. Por ejemplo, la vida y actuación militar, ayer y hoy, guarda relación con ciertos ideales y conceptos morales transmitidos. Elementos que se relacionan con las virtudes o cualidades excelsas de la condición humana dentro del ámbito civil o militar.

En Roma no había distinción significativa entre el poder civil y el militar, quedando ambos fuertemente sujetos a los presupuestos de la religión oficial. Por tanto, estos ideales morales se relacionaron de forma indisoluble en estos tres ámbitos. Las virtudes se ajustaban a la concepción filosófica, moral y religiosa. Dentro del ámbito castrense destacaban los valores de la virtud, el valor, la valentía, el honor, el esfuerzo y la reflexión, relacionados con la actuación del buen soldado; de la victoria concerniente al resultado de la batalla; de la disciplina que atañía a la obediencia en la vida militar

y en el campo de batalla; de la concordia aludiendo al buen entendimiento entre los miembros del ejército; de la felicidad, la suerte o la salud, referente al final venturoso en la batalla; de la seguridad, la gloria o la paz, objetivos fundamentales que debía proporcionar el Ejército.

El concepto de *pietas* era uno de los valores tradicionales fundamentales en la sociedad romana. La virtud romana más elevada en el hombre se relacionaba con el concepto de *pietas*, basado en intentar alcanzar la perfección respecto a la justicia, la lealtad, la piedad, la modestia, la concordia y la unión entre los hombres. Este concepto se extrapolaba a conceptos tales como la familia, los antepasados, la patria, la vida militar o el campo de batalla (entendido como actuación frente al enemigo). El mismo concepto de *pietas*, íntimamente unido a la vida del hombre romano, quedaba relacionado con el ámbito de las prácticas o creencias religiosas, sin las cuales los conceptos de Estado, sociedad o Ejército romano no se habrían desarrollado.<sup>2</sup>

La *pietas* romana tenía un amplio significado que se podía llevar a todos los campos de la vida. En el terreno religioso, no solo conllevaba la observancia de los ritos y las ceremonias, sino que también aludía al comportamiento moral y respetuoso con el resto de los hombres.

En este sentido, la *pietas* va a influir en el comportamiento de la ciudad y del Senado para elaborar y ejecutar las declaraciones de guerra y abordar los acuerdos de paz. En sentido religioso, la *pietas* formaba parte de la ejecución correcta del ceremonial y protocolo fecial, que, mediante el ritual, garantizaba la *pax deorum*.

Contemplar la historia de Roma, igual que la gestación y desarrollo de los grandes «imperios» de la Antigüedad, es descubrir largos periodos de guerra con el exterior. La época republicana romana se caracterizó por la lucha de poder entre dos grupos sociales (patricios y plebeyos) y por la búsqueda de territorios. Primero la expansión territorial llevó a la conquista de los territorios limítrofes de la ciudad de Roma, y, posteriormente a su salida al mar, con el dominio hegemónico del mar Mediterráneo. Roma, la pequeña potencia naciente, pronto rivalizará con la gran potencia hegemónica del momento, Cartago. En ocasiones los motivos de liza serán reales, aunque en otros momentos van a ser provocados. Tres episodios históricos trascendentales se incluirán dentro de esta competición por el

<sup>2</sup> Sobre las llamadas «Abstracciones divinizadas en época imperial», *vid.* Andrés Hurtado, G.: «La religión en el ejército romano en Hispania (I y II)», en *Revista de Historia Militar*, n.º 96, 2004, págs. 81-85; Meslin, M.: *L'homme romain. Des origines au 1<sup>er</sup> siècle de notre ère. Essai d'anthropologie*, París: Ed. Hachette, 1978. Para el concepto de *pietas* o piedad, *vid.* Cicerón: *Nat. Deor.*, I, 3-4.

control mediterráneo: las guerras púnicas. Las tres contiendas reflejaron no solo la rivalidad entre las dos potencias, sino que también tendrán una gran trascendencia histórica. A partir de este momento Roma se configuró como potencia hegemónica del Mediterráneo. Sus pretensiones territoriales aumentarán, desarrollando el concepto de *imperium* o autoridad sobre todos los territorios conocidos con cierto interés económico.

El motivo de conflicto que Roma esgrimirá contra la potencia rival se va a denominar la *rerum repetitio*, entendida esta como reclamación o exigencia no negociable. Las reclamaciones formales se efectuaban mediante las leyes feciales, quedando a cargo del colegio sacerdotal de los feciales el cumplimiento estricto del desarrollo de las normas para la declaración de guerra justa. Igual que en nuestros días, existían una serie de reglamentos internacionales, diplomáticos, conceptos psicológicos y rituales que era necesario cumplir para que Roma pudiera involucrarse dentro de una guerra honesta, ajustada a Derecho, y tuviera los condicionantes apropiados para una victoria gloriosa. Estos se referían a la proclamación de una *rerum repetitio* legítima, al mantenimiento de ciertas pautas de comportamiento moral y de honradez frente al enemigo, a potenciar la rectitud de Roma frente al resto de sus enemigos, a intensificar el sentimiento de pertenencia a una gran nación frente al resto de los territorios.

Lo que demostraba y legitimaba la declaración de guerra justa y su desarrollo honorable era la victoria final de Roma frente al enemigo. Así nos lo trasmite un texto de Tito Livio VIII, 39, 10-11, referido a la segunda guerra samnita:

«Esta batalla por fin quebrantó el poderío de los samnitas de tal forma que éstos en todas sus asambleas andaban murmurando que, realmente, no tenía nada de extraño que nada les saliera bien en una guerra impía: emprendida en contra de un tratado, teniendo a los dioses más que a los hombres mercedamente en contra; había que pagar un alto precio en expiación por aquella guerra».

La guerra necesitaba cubrir diferentes fases, a través de un procedimiento pautado, compuestas por distintos actos y protocolos. Estos procedimientos comenzaban con la declaración de guerra, y esta, además de ser justa, debía contar también con el beneplácito de los dioses, puesto que si estos eran propicios a Roma, la victoria se aseguraba. La estrategia romana consistía en no aparecer en ninguna contienda como los agresores, había que buscar una causa justificada de reclamación, como

en el caso del incumplimiento del Tratado del Ebro en el comienzo de la segunda guerra púnica.<sup>3</sup>

El *collegium fetialium* era una agrupación sacerdotal, cuyos miembros se encargaban de velar por el cumplimiento de la declaración de guerra justa, todo ello bajo el amparo de Júpiter Feretrius, advocación protectora de la paz y de los tratados. Este colegio sacerdotal arcaico, de época monárquica, estaba compuesto por veinte magistrados revestidos por un carácter religioso y era el encargado de representar al pueblo romano dentro del contexto internacional, es decir, los feciales cumplían ciertas funciones religiosas, políticas y judiciales. Eran elegidos entre las mejores familias, y ejercían sus funciones durante toda su vida. Probablemente, al igual que la entrada en otros colegios sacerdotales romanos exclusivos, como el de los flamines, las vírgenes vestales, los hermanos Arvales o el *Rex Sacrorum*, los miembros del colegio fecial fueran elegidos exclusivamente entre la casta patricia. Como todos los sacerdotes romanos, los feciales se acogían a una ley que les eximía de realizar el servicio militar.

Los feciales debían cumplir algunas normas estrictas propias de su sacerdocio. Por ejemplo, les estaba prohibido vestir ropas de lana o debían velarse la cabeza para realizar cualquier sacrificio al igual que cualquier oferente. Resultaba una exigencia del ritual de declaración de guerra justa que el sacerdote fecial se presentara en la frontera del país enemigo cubriéndose la cabeza con el *filum*, o velo de lana. La lana poseía propiedades mágicas por ser la vestimenta típica del hombre primitivo y por haber pertenecido a una víctima de sacrificio.<sup>4</sup>

En el reglamento o el Derecho de la guerra, el sacerdote fecial atendía las reclamaciones de los aliados, los delitos cometidos contra los embajadores de Roma en pueblos extranjeros, ratificaba los tratados o alianzas, vigilaba el cumplimiento de las diferentes cláusulas de paz y tratados, tenía potestad para firmar la paz o anularla declarando la guerra,

<sup>3</sup> Andreu Pintado, J.: «El concepto de guerra justa y la justificación de los conflictos bélicos en el mundo clásico», en *Guerra Santa. Guerra Justa. Revista de Historia Militar*, n.º EXTRA, 2009, págs. 43-45, 57; Harris, W. V.: *Guerra e imperialismo en la Roma republicana 327-70 d. C.*, Madrid: Ed. Siglo XXI, 1989, págs. 166-167. Sobre religión y milicia en el mundo romano, *vid.* Rüpke, J.: *Domi militae. Die religiöse konstruktion des krieges in Rom*, Stuttgart: Ed. Franz Steiner Verlag, 1990.

<sup>4</sup> Daremberg, MM. CH. y Saglio, E. D. M.: *Dictionnaire des antiquités grecques et romaines. Tome deuxième*, París: Ed. Librairie Hachette et C<sup>ie</sup>, 1896, págs. 1.096-1.097. En referencia a la dispensa del servicio militar para los sacerdotes romanos, *vid.* Plutarco: *Cam.*, 41, 7. Bibliografía complementaria sobre *collegium fetialium* puede verse en: Montero, S. y Perea, S.: «ROMANA RELIGIO/RELIGIO ROMANORUM. Diccionario Bibliográfico de Religión Romana», en *Ilu revista de ciencias de las religiones*, Monografías, n.º 3, Madrid: Servicio de Publicaciones Universidad Complutense, 1999, págs. 176-177.

podía juzgar delitos cometidos contra los tratados y sellaba diferentes pactos con otras potencias.

La forma arcaica de realizar las cláusulas de los diferentes tratados se llevaba a cabo a través del *collegium fetialium* mediante un estricto ritual. El ceremonial, cuyo origen provenía, según la tradición, de tiempos monárquicos, establecía las reglas y prácticas religiosas para la paz y la guerra. Las normas para fijar la paz fueron instituidas por el rey Numa mediante la ceremonia de la *repetitio* (expresar las reclamaciones del pueblo romano, de forma pacífica, ante la potencia en liza), antes de declarar la guerra. En caso de no conseguir el propósito deseado, se declararía la guerra justa, con el beneplácito de los dioses.

La legislación para fijar la guerra sería reglamentada por los reyes Tulo Hostilio y Anco Marcio, introduciendo la figura del *pater patratus*, o primer representante de los sacerdotes feciales, capacitado para llevar a cabo los tratados de alianzas (*foedus*), y, la consulta y tramitación de la declaración de guerra justa ante el Senado, junto con el rito posterior celebrado a las puertas de la frontera enemiga.<sup>5</sup>

La formalización de los acuerdos se efectuaba a través del miembro más importante de la congregación, el llamado *pater patratus populi romani*, encargado de llevar el cetro de los juramentos. El *pater patratus* representaba fuera de las fronteras al pueblo de Roma y sus funciones inspiraban a todos la veneración más profunda.

Tenía como misión pronunciar el juramento sancionador del tratado mediante una fórmula ritual. Tras enunciar las cláusulas, el *pater patratus* convocaba a Júpiter como testigo de este juramento, al mismo tiempo que realizaba un ritual mágico de cumplimiento. Prometía que el pueblo romano cumpliría fielmente los acuerdos y que de no ser así, si se retiraba el primero en su cumplimiento, caería la furia del dios Júpiter sobre Roma, igual que el cerdo escogido para el sacrificio inmediato realizado por el sacerdote mediante una piedra de sílice. El ritual mágico suponía equiparar al animal de sacrificio con lo que le podía suceder a Roma si incumplía el tratado. El cerdo representaba al perjuro o a aquel que se apartara de las condiciones del tratado firmado. La piedra ritual procedía del templo de Júpiter Feretrius y se utilizaba para este tipo de acuerdos.<sup>6</sup> Tito Livio, en

<sup>5</sup> Fernández Baquero, M.<sup>a</sup>-E.: «Regulaciones pacíficas en la Roma monárquica», en Muñoz Muñoz, F. A. y Molina Rueda, B. (eds.): *Cosmovisiones de paz en el Mediterráneo antiguo y medieval*, Colección Eirene, Instituto de la paz y los conflictos, Granada: Universidad de Granada, n.º 10, 1998, págs. 177-178.

<sup>6</sup> Tito Livio, I, 24, 4-9. El rito fecial de arrojar una lanza de hierro ensangrentada se repite en otros autores clásicos como Ovidio: *Fast.*, VI, 205-208; Amiano Marcelino, XIX 2, 6; Virgilio: *Aen.*, IX, 50-55.

el fragmento de su libro IX, 5, 3-4, transmite la tradición del ritual fecial para elaborar tratados:

«¿Qué necesidad había, en efecto, de garantes o de rehenes en un tratado, si éstos concluyen con la súplica a Júpiter de que golpee al pueblo responsable de que no se respeten las condiciones pactadas de la misma forma que el cerdo es golpeado por los feciales».

La tradición marcaba otra fórmula ritual para firmar los tratados de paz mediante la piedra de sílex:

«El juramento por las piedras se efectúa así: el que lo formula con referencia a un tratado toma en su mano una piedra, y tras jurar por la fe pública, dice lo siguiente: “Si cumplo este juramento, que todo me vaya bien, pero si obro o pienso de manera distinta, que todos los demás se salven en sus propias patrias, en sus propias leyes, en sus propios bienes, templos y sepulturas, y yo solo caiga así, como ahora esta piedra”. Y tras decir esto, arroja la piedra de su mano».<sup>7</sup>

El *verbenarius* era otro sacerdote fecial especializado en la formación de tratados. Estaba encargado de llevar la hierba sagrada del Capitolio a los lugares donde se hubieran de realizar los pactos. Uno de los pasajes de Tito Livio, XXX, 43, 9, relata la función mágico-religiosa de la piedra y la hierba ritual en el proceso de la firma de tratados de paz llevados a cabo por el pueblo romano:

«Se dio orden a los feciales de trasladarse a África para formalizar el tratado, y entonces, a petición suya, se aprobó un senadoconsulto en los siguientes términos: Cada uno llevaría consigo una piedra de sílice y un ramo sagrado, y cuando el jefe romano les ordenase formalizar el tratado, le pedirían a él las hierbas sagradas».

Los delegados o jefes militares designados por el pueblo romano para firmar los tratados recibían un manojo de hierba, con tierra y raíces (verbena), llegados desde el Capitolio. El sacerdote *verbenarius* transportaba los racimos sobre su cabeza, como símbolo o imagen de la patria ausente. La verbena designaba todas aquellas hierbas sagradas utilizadas en ceremonias

<sup>7</sup> Polibio, III, 25, 7-9; Cicerón: *Ad famil.*, 35, VII, 12; Apuleyo: *De deo Socr.*, 5, 132, hacen referencia al juramento tradicional por Júpiter y la piedra para alcanzar acuerdos de amistad y no transgredirlos. Cfr. Blázquez, J. M.<sup>a</sup>; Martínez-Pinna, J. y Montero, S.: *Historia de las religiones antiguas. Oriente, Grecia y Roma*, Madrid: Ed. Cátedra, 1993, pág. 421.

religiosas, vinculadas con la magia y la medicina, que llegaron a adquirir connotaciones sagradas y políticas. Las hierbas sacras estaban formadas por especies resistentes como el olivo, el laurel, el romero o el mirto.<sup>8</sup>

Una de las tareas encomendadas a estos sacerdotes era el cuidar de que los romanos no comenzaran ninguna guerra injusta y defender la observancia del Derecho de la guerra (*iura belli*), sobre todo en el comienzo y el fin de las hostilidades. En la función de la agrupación fecial puede localizarse uno de los primitivos orígenes del Derecho internacional público.

Dentro de los cometidos judiciales asignados a los sacerdotes feciales se encuentra el acusar y arrestar a los ciudadanos romanos que hayan cometido cualquier abuso contra los aliados de Roma. También tenían competencia legal sobre los delitos cometidos contra los embajadores.<sup>9</sup>

El ritual de la declaración de guerra justa (*iustum bellum*) se efectuaba de la siguiente manera: un sacerdote fecial elegido, vestido con ropas e insignias de heraldo, cubriendo su cabeza con el *filum* o velo de lana (con propiedades mágicas), era enviado a la zona fronteriza de la ciudad que había ofendido a Roma. El emisario, una vez invocado a Júpiter y a los demás dioses para que fueran testigos de la llegada del sacerdote fecial con el único propósito de pedir justicia para la ciudad de Roma, exponía a viva voz las reclamaciones de Roma (*rerum repetitiones* o *clarigatio*), posteriormente volvía a realizar dichas peticiones ante el portero o la primera persona que encontraba en las puertas de la ciudad en conflicto. Tras este ritual, se adentraba en territorio enemigo y mostraba los mismos asuntos ante las autoridades de la potencia en liza.

Si las reclamaciones del fecial eran atendidas y las autoridades entregaban a los imputados, el heraldo se los llevaba sometiéndolos a la justicia romana, y Roma restablecía la amistad con el pueblo en conflicto.

Por el contrario, si la ciudad enemiga pedía deliberar sobre los motivos de conflicto, el embajador les ofrecía diez días y, al término de los mismos, regresaba de nuevo a escuchar las conclusiones. Si se volvían a pedir nuevos plazos, se aceptaba esta petición hasta dos veces más. Pasados treinta o treinta y tres días, si no había recibido respuesta satisfactoria, clamaba a todos los dioses y volvía a Roma. Tito Livio, en un pasaje del libro I, 32, 9-10, expone la forma ritual que el fecial utilizaba para retirarse de territorio enemigo:

<sup>8</sup> Tupet, A.-M.: *La magie dans la poésie latine I. Des origines à la fin du règne d'Auguste*, París: Ed. Les Belles Lettres, 1976, pág. 63; Guillaume-Coirier, G.: «Arbres et herbe. Croyances et usages rattachés aux origines de Rome», en *Mélanges de l'École française de Rome. Antiquité*, n.º 104, 1, 1992, pág. 361.

<sup>9</sup> Cicerón: *De leg.*, II, 9; *De rep.*, II, 17, 31.



«Escucha, Júpiter, y tú, Jano Quirino, y todos los dioses del cielo, y vosotros, dioses de la tierra, y vosotros, dioses de los infiernos, escuchad; yo os pongo por testigos de que tal pueblo ( nombra al que sea) es injusto y no satisface lo que es de derecho. Pero sobre esto consultaremos a los ancianos en mi patria, a ver de qué modo vamos a hacer valer nuestro derecho».

El enviado se presentaba en el Senado, junto con otros sacerdotes feciales, exponía haber seguido el ritual sagrado prescrito y aseguraba que si el Senado decidía declarar la guerra, los dioses no pondrían ningún impedimento. Después de las deliberaciones oportunas, si se decidía continuar la guerra, esta vez declarada justa, el sacerdote fecial llegaba de nuevo a la frontera y arrojaba una lanza de hierro ensangrentada, endurecida al fuego, contra el territorio enemigo. Mientras efectuaba esta acción, recitaba la fórmula ritual de declaración de guerra. El símbolo del lanzamiento ritual de la lanza ofrecía una señal para iniciar el combate.<sup>10</sup>

Igual que los dos elementos mágicos anteriormente mencionados (el silice de Júpiter y la hierba del Capitolio) relacionados ambos con las funciones sacrales de los sacerdotes feciales, el material de la lanza tenía un origen determinado. La madera para la elaboración de las varas sanguíneas procedía de los árboles llamados betula o cornejo, cuyos poderes mágicos y fuerza primordial se asimilaban con la infelicidad e infortunio.

La madera del cornejo es dura y muy apreciada, actualmente, para elaborar mangos de herramientas. Las ramas de estos árboles guardan mucha flexibilidad y se emplean para hacer mimbres. En la Antigüedad esta madera, conocida a través de diferentes pasajes literarios, se utilizaba para la fabricación de lanzas. El color rojo o sanguinolento de estas maderas asemejaba al de la sangre e incentivaba la superstición y el poder mágico. Debido a este último motivo, la madera era destinada a cumplir el ritual fecial de la declaración de la guerra. La lanza podía ir impregnada en una

<sup>10</sup> Relativo al análisis de los diferentes aspectos de los sacerdotes feciales y del ceremonial religioso para la declaración de guerra justa, *vid.* Tito Livio, I, 32, 6-14; Dionisio de Halicarnaso, II, 72; *cfr.* Bayet, J.: «Le rite du fécial et le cornouiller magique», en *Mélanges d'archéologie et d'histoire*, n.º 52, 1935, págs. 31-36; Turelli, G.: «Polisemia di un gesto: l'emittere hastam dei duces e dei feziali», en *Revue Internationale des droits de l'Antiquité*, LV, 2008, págs. 533-535; Daremberg, MM. CH. y Saglio, E. D. M.: *op.cit.*, págs. 1095-1101; Atiénzar Requena, C.: «Matar con la venia de los dioses. Los ritos religiosos de la guerra en Roma durante la Monarquía y la República primitiva», en Bravo, G. y González Salinero, R. (eds.): *Formas de morir y formas de matar en la Antigüedad romana*, Madrid-Salamanca: Signifer Libros, 2013, págs. 401-406; Cabrero Piquero, J.: *Escipión El Africano. La forja de un imperio universal*, Madrid: Ed. Alderabán, 2000, pág. 27; Espluga, X. y Miró i Vinaixa, M.: *Vida religiosa en Roma*, Barcelona: Ed. Universitat Oberta de Catalunya, 2003, págs. 127-128.

sustancia roja, como elemento psicológico, imitando la sangre después de haber sido utilizada contra el enemigo. El poder mágico del arma era mayor si había sido utilizada en una batalla anterior y se encontraba manchada con sangre real. La acción mágica se efectuaba por medio de la semejanza entre la realidad (lanzamiento de una lanza roja, ensangrentada) y lo que se pretendía conseguir con esta acción (victoria en la batalla). La sangre o el color rojo, por semejanza, representan el símbolo de la vida, pero también son símbolo de muerte y, por añadidura, encarnan el derramamiento de sangre en las contiendas armadas. Dentro del Ejército, el color rojo ensalza valores guerreros como el ardor bélico, la pasión, el arrojo o la crueldad.<sup>11</sup>

El poeta Virgilio (*Aen.*, XII, 258-269) muestra la tradición arcaica de arrojar la lanza ritual, por parte del fecial o del sacerdote augur, como declaración de guerra:

«Y Tolumnio el augur prorrumpe antes que nadie: “Era ésa, era ésa la señal por que he alzado mis votos tantas veces. La acepto. Veo la obra de los dioses. Yo mismo, sí, yo mismo iré en cabeza. Empuñad las armas presto, desventurados, a quienes amedrenta como a débiles pájaros un malvado advenedizo que arrasa vuestra costa a viva fuerza y que ha de huir también. Tenderá velas viene lejos mar adentro. Vosotros todos juntos cerrad filas y defended luchando al rey que os roban”. Exclama y avanzando a la carrera vibra su jabalina contra el bando frontero de enemigos. Resuena zumbador el astil de cornejo y con rumbo seguro hiende el aire. Y al mismo instante en que dispara el arma, se alza un inmenso griterío, se revuelven las filas, el tumulto enardece los ánimos».

En el anterior texto, el sacerdote encargado de arrojar la lanza será un augur, y no un fecial como marcaría la tradición. Los augures eran otro tipo de sacerdotes especializados, esta vez dentro de la religión oficial del Estado. Realizaban el rito sagrado de la *auspicatio*, es decir, la ceremonia que permitía observar los signos, propicios o funestos, enviados por los dioses a través del análisis del vuelo, el movimiento o el apetito de las aves.

---

<sup>11</sup> Referente al árbol *Cornus sanguinea* en la actualidad, vid. López González, G. A.: *Los árboles y arbustos de la Península Ibérica e Islas Baleares. Tomo II*, Madrid: Ed. Mundi-Prensa, 2006, pág. 1.225; respecto al color rojo y su implicación en la batalla antigua, cfr. Bayet, J.: *op.cit.*, págs. 40, 54; Marcos Casquero, M. A.: *Supersticiones, creencias y sortilegios en el mundo antiguo*, Madrid: Ed. Signifer Libros, 2000, pág. 136. Alusiones a la producción y uso de varas sanguíneas rituales por parte de los magistrados, vid. Plinio: *N.H.*, XVI, 18; *ibid.*, XVI, 37.

Como hemos visto, la declaración de guerra tenía que tener el consentimiento religioso, a través del *collegium fetialium* y el consentimiento civil, a través del Senado. El Senado representaba al pueblo de Roma, y por lo tanto, una vez ofrecido el consentimiento de los feciales, este tenía la última palabra para declarar la guerra a las ciudades enemigas como expone Tito Livio en su libro XXXVIII, 46, 12-13:

«¿Queréis, pues, que todas estas normas sean violadas y pisoteadas, que sea abolido el derecho de los feciales, que no existan los feciales? Pongamos que no se tiene en cuenta la religión —dicho sea sin ofender a los dioses—, que se adueña de nuestros corazones el olvido de los dioses; ¿queréis, también, que no se consulte al Senado acerca de la guerra? ¿Que no se pregunte al pueblo si quiere y manda que se haga la guerra [...]?».

Además del consentimiento religioso, los sacerdotes feciales eran los encargados de observar el buen cumplimiento del derecho y de las leyes romanas sobre la guerra. Si se incumplía el reglamento legal, si el soldado romano mostraba impiedad en la batalla, o si no se observaban los ritos sagrados relativos a la guerra, el Estado se encontraría en peligro, pudiendo ser castigado severamente por los dioses mediante el anuncio de prodigios, interrumpiendo la llamada *pax deorum* o concordia entre los dioses y los hombres.<sup>12</sup> Era fundamental mantener la *pax deorum* para que el orden de las cosas no se alterara, es decir, que los hombres no incurrieran en ofensa contra los dioses para que estos no lanzaran signos negativos o catástrofes contra los hombres. Polibio, en su libro III, 112, 8-9, nos ofrece una pauta general del comportamiento romano en épocas de crisis, coincidiendo muchas ocasiones con tiempos de guerra. En estos períodos de crisis, se registraban signos y prodigios de los dioses, se realizaban ofrendas y parabienes a los dioses buscando la alianza entre Roma y sus dioses.

«Todos los oráculos que tenían corrieron entonces de boca en boca, todo templo y toda casa rebosaba de signos y de prodigios; de ahí que plegarias y sacrificios, súplicas e imploraciones a los dioses agitaran la ciudad. En las circunstancias difíciles los romanos tienden a propiciarse dioses y hombres, y no juzgan nada indecoroso o innoble si se hace en tales tiempos».

Pero las instituciones, las magistraturas y la sociedad romana no se encontraban alejadas del ámbito castrense. De hecho, la vida política romana

<sup>12</sup> Lactancio, VI, 9, 4-6.

giraba en torno a las posibles anexiones territoriales, a los enfrentamientos y conflictos internacionales. Todo ciudadano, al cubrir su carrera de honores o *cursus honorum* tenía que cubrir diferentes cargos dentro del Ejército.

Parece que la ley fecial se asentó en las tradiciones arraigadas del pueblo romano desde la época más arcaica. Las acciones e instituciones políticas, militares y religiosas que se van creando a lo largo de la historia de Roma, incluso desde sus primeros tiempos procurarán perdurar a lo largo de toda la historia de Roma, aunque se encontraran obsoletas y su sentido inicial de utilización se hubiera perdido. Esto ocurrió con la pervivencia de instituciones políticas como, por ejemplo, la del Senado, cuya presencia nació en época monárquica, siendo una cámara consultiva del rey, y fue transformándose durante las épocas republicana e imperial según los requerimientos y necesidades del momento. Parece que el hecho de realizar declaraciones de guerra sufrió cierta evolución destacable, sobre todo a partir del año 281 a.C., cuando se simplificaron los trámites debido a la distancia cada vez mayor de los territorios enemigos a los que tenía que hacer frente Roma. Cubrir esas dilatadas distancias hacía que los tres viajes rituales recorridos por los sacerdotes feciales (junto con el cumplimiento de los demás plazos prescritos) resultaran demasiado prolongados en el tiempo, además de resultar una carga demasiado pesada.

Así pues, las declaraciones de guerra quedaron solamente en manos de los *legati* senatoriales, es decir, de los delegados o jefes militares designados por el pueblo romano. Aunque se abreviaba en tiempo de tramitación, lo cierto es que el Senado perdía poder de decisión directa sobre la declaración de guerra, puesto que los legados eran los encargados de analizar si el territorio enemigo había cometido afrenta real sobre Roma.

El Derecho fecial cayó en desuso, si bien hay constatación de su utilización en ocasiones importantes contra Cartago, en los años 264, 238 y 218 a.C., o contra otras naciones orientales. El ritual fecial fue restaurado, como propaganda política, por Augusto. Se conoce, a través de las fuentes epigráficas, la existencia de diferentes sacerdotes feciales nombrados durante las épocas de Augusto y Servia, aunque parece que dichos cargos se mantuvieron de forma honorífica y nominal.<sup>13</sup>

Aunque el Derecho y costumbre fecial decayera y se convirtiera en un hábito relacionado con la tradición (debido sobre todo a condiciones prácticas como la de recorrer largas distancias que hacían impracticable la realización pautada y normal del ritual), sí permanecieron ciertos formalismos para

---

<sup>13</sup> Turelli, G.: «*Audi Iuppiter*» *Il collegio dei feziali nell'esperienza giuridica romana*, Milán: Giuffrè Editore, 2011, págs. 39-40.

efectuar una declaración de guerra según Derecho. Los romanos creían cometer un acto de sacrilegio si no efectuaban la declaración de guerra según el rito consagrado, así que, mediante una representación mágico-ritual se intentaba dar satisfacción a los preceptos religiosos necesarios para dicha declaración de guerra. En esta ceremonia se imitaba en suelo romano el rito fecial de declaración de guerra. El sacerdote fecial arrojaba una lanza contra la columna situada delante del templo de Bellona, diosa de la guerra. Este acto, convertido en tradición, anunciaba la guerra contra el pueblo enemigo, y fue el ritual que perduró en época imperial.<sup>14</sup>

Los sacerdotes feciales, como guardianes del Derecho fecial, tenían ciertas prescripciones (algunas, como ya hemos visto, debido a su actividad sacerdotal) y desarrollaban atribuciones pertenecientes a un reglamento internacional.

La primera de ellas consistía en la inmunidad como legado o embajador romano en el extranjero. El Senado y pueblo de Roma reconocían a los enviados de otros países las mismas prerrogativas e inmunidad que otorgaba a sus embajadores. Cualquier desacato a estos enviados podía conllevar un severo castigo: el exilio o la muerte. El tribunal competente sobre estas cuestiones quedaba a cargo del *collegium fetialium*.

La segunda atribución, relativa al Derecho, hacía que los sacerdotes feciales poseyeran atribuciones sobre la extradición de culpables. En esta ocasión la función del tribunal fecial era doble. Por una parte, se encargaba de reclamar a los países aliados aquellos individuos que habían delinquido contra Roma. Por otra parte, tenía competencia contra todo ciudadano romano culpable de crímenes contra un extranjero.

Si un ciudadano romano era agredido por un extranjero oriundo de un país con acuerdos de amistad con Roma, este era examinado en primer lugar por una comisión fecial nombrada para tal fin. Si encontraban culpable al extranjero pedían a la nación aliada su extradición. Este procedimiento se realizaba sin la intervención del Senado. Cuando la potencia aliada aceptaba la reclamación fecial, el culpable era conducido a un tribunal de *recuperatores*, cuya misión específica consistía en juzgar los casos de conflicto o agresión cometidos por los extranjeros que hubieran incumplido los tratados de paz.<sup>15</sup>

<sup>14</sup> Turelli, G.: «Polisemia di un gesto...», págs. 527-528; Harris, W. V.: *op.cit.*, págs. 163-164, 269; Daremberg, MM. CH. y Saglio, E. D. M.: *op.cit.*, pág. 1.100; Ovidio: *Fast.*, VI, 205-209. El Derecho fecial aplicado en la zona oriental del Mediterráneo, *vid.* Warrior, V. M.: *The Initiation of the Second Macedonian War*, Stuttgart: Ed. Franz Steiner Verlag, 1996, págs. 50-52, 64-67.

<sup>15</sup> Fernández Baquero, M.<sup>a</sup>-E.: *op.cit.*, págs. 170, 173; Auliard, C.: «Les Fétiaux, un collègue religieux au service du droit sacré international ou de la politique extérieure romaine?», en *Mélanges Pierre Lévêque*, n.º 6, 1992, págs. 1-16.

Tradicionalmente, en Roma existieron los tratados de extradición para sus ciudadanos, mediante los cuales si un ciudadano romano agredía a un extranjero o a una potencia aliada, este debía ser juzgado por dicha potencia extranjera. Una embajada de la nación ofendida, conducida por un cónsul, debía exponer ante el Senado los motivos de la ofensa y pedir la entrega del agresor. Tras la exposición de motivos, el Senado sometía el asunto de violación de tratados al juicio del colegio fecial. Si el ciudadano romano era declarado culpable se procedía a su extradición a territorio aliado, donde debía ser juzgado mediante un *iudicium recuperatorium* análogo al romano, es decir, un tribunal extraordinario para juzgar casos de agresión que afectaran a los acuerdos de paz entre Roma y sus aliados.

La extradición de individuos, en origen, se podía producir por delitos particulares o por motivos públicos relacionados con el incumplimiento de las bases de los tratados de alianza. Con el transcurso del tiempo, los procesos de extradición fueron perdiendo su importancia, cayendo en desuso, quedando limitados a los delitos de incumplimiento de los pactos, ya que se fueron constituyendo diferentes tribunales especializados en los territorios aliados que juzgaban a sus compatriotas por los delitos contra los extranjeros. La reclamación de individuos continuaría para aquellos delitos públicos, es decir, aquellos que afectaran a los acuerdos internacionales.

En el transcurso de la segunda guerra samnita (326-304 a.C.), contienda en la que Roma sometió a enemigos tradicionales como los etruscos y los samnitas, además de facilitar la construcción de la *Via Appia* que unía Roma con Capua, se efectuaron extradiciones relatadas por la tradición.<sup>16</sup> Una de las referencias al desarrollo de dichas reclamaciones queda descrita por Tito Livio en su libro VIII, 39, 11-14. En este pasaje, el culpable es un personaje relevante samnita (extranjero) que fue entregado, mediante la ley fecial, al pueblo de Roma, encarnado en la institución del Senado:

«Algunos (ciudadanos samnitas, pertenecientes a la asamblea) se atrevían ya a citar por su nombre a los promotores de la guerra. Se podía oír sobre todo entre el clamor unánime el nombre de Brútulo Papio: era un hombre noble y poderoso, responsable sin lugar a dudas de la ruptura de la reciente tregua. Forzados los pretores a someterlo a debate, decretaron que Brútulo Papio les fuese entregado a los romanos y que juntamente con él se enviasen a Roma todo el botín de procedencia romana y sus prisioneros, y que fuesen devueltas, de acuerdo con el derecho humano y divino, todas las cosas que a tenor

<sup>16</sup> Cabrero Piquero, J. y Cordente Vaquero, F.: *Roma. Otros tiempos, otras culturas*, Madrid: Edimat Libros, 2008, págs. 107-108.

del tratado habían sido reclamadas a través de los feciales. Fueron enviados a Roma, tal como habían acordado, los feciales y el cuerpo sin vida de Brútulo; éste, con su muerte voluntaria, se sustrajo a la infamia y al suplicio».

El historiador, en otro fragmento, relata los mecanismos de extradición, esta vez para un prohombre romano, el cónsul Espurio Postumio, quien es convocado por el Senado para defenderse sobre la acusación de haber pactado una paz deshonrosa para el pueblo de Roma. Al terminar la contienda, el bando romano perdedor se retiró prometiendo redactar un tratado de paz, sin contar con el Senado (pueblo de Roma), ni con el consentimiento fecial, ni con el resto del ceremonial pertinente. Los soldados y altos cargos romanos fueron degradados y vilipendiados por el bando samnita ganador. Por estos motivos el senador Postumio se presentó ante el Senado donde comenzó su exposición:

«No se me escapa, cónsules, que se me ha invitado a ser el primero en levantarme y hablar no como un honor sino como una humillación, no como senador sino como culpable, de una guerra desafortunada por una parte, y por otra de una paz ignominiosa [...] no se les debe a los samnitas ninguna cosa más que nuestra persona. Entréguesenos, desnudos y maniatados, por medio de los feciales; liberemos al pueblo de obligaciones religiosas, si es que lo hemos comprometido con alguna, para que ningún obstáculo divino ni humano impida reemprender de nuevo una guerra justa y santa».<sup>17</sup>

Posteriormente, después del discurso de Postumio, el Senado decidió llevarlo a la región samnita, donde sería entregado a la asamblea para su posterior juicio:

«Los feciales, que iban delante, al llegar a la puerta de la ciudad ordenaron que les quitasen las ropas a los garantes de la paz y les atasen las manos a la espalda [...] Después, cuando llegaron a la asamblea de los samnitas y al tribunal de Poncio, el fecial Aulo Cornelio Arvina habló en estos términos: “Puesto que estos hombres sin el mandato del pueblo de los Quirites hicieron la promesa de que se firmaría un tratado y por ello incurrieron en falta, por ese motivo, a fin de que el pueblo romano quede libre de un crimen impío, os entrego

<sup>17</sup> Tito Livio, IX, 8, 3-7. Los antecedentes de la actuación deshonrosa de los jefes romanos ante el bando samnita pueden verse en Tito Livio, IX, 5-7.

a estos hombres”. Mientras que el fecial pronunciaba estas palabras, Postumio le dio un rodillazo en el muslo con todas sus fuerzas diciendo en voz alta que él era un ciudadano samnita, que aquel embajador había sido maltratado por él contraviniendo el derecho de gentes; que por ello los romanos tendrían más derecho a hacer la guerra».<sup>18</sup>

Como vemos, la ceremonia fecial marcaba que los prisioneros debían ser entregados maniatados al tribunal de justicia receptor, junto con una manifestación hecha por A. Cornelio Arvina, el *pater patratus* del colegio fecial. En su discurso, A. Cornelio Arvina declara que los detenidos tenían la obligación, por encargo del pueblo de Roma (a través de su órgano representativo, el Senado), de firmar la paz. Al no hacerlo, eran declarados culpables por Roma y como pena, debían ser expulsados al territorio en conflicto, quedando, a partir de ese momento, bajo la jurisdicción del país en liza.

El suceso posterior resulta reseñable para la mejor comprensión del papel del sacerdote y el Derecho fecial para el establecimiento de las reglas de Derecho internacional, de las leyes para hacer la guerra y del Derecho de gentes (*ius gentium*). El Derecho de gentes se mostraba como una concepción filosófica vinculada al Derecho natural, razón natural o leyes superiores y universales que debían regir la vida humana. Indicaba normas e instituciones comunes para todos los hombres dentro del territorio romano y en sus relaciones exteriores.<sup>19</sup> En el pasaje anterior vemos que la inmunidad del sacerdote fecial, en ejercicio de sus funciones, estaba amparada por el Derecho de gentes, además del religioso. De ahí que, cuando era entregado el prisionero romano Postumio, haciendo gala de su patriotismo perdido, simuló una agresión contra el emisario fecial y declaró que con este acto incurría en el Derecho de gentes y agredía a la inmunidad de los embajadores de Roma. Debido a esta agresión los romanos podían sentirse ofendidos y podían, según Derecho, volver a restablecer una guerra justa.

La tercera atribución principal del colegio fecial se focalizaba en la declaración de guerra. En este caso, se refiere a la regla estrictamente religiosa de la observancia de la ley fecial sobre la declaración de guerra

<sup>18</sup> Tito Livio, IX, 10, 7-10. Sobre este caso, *vid.* Santangelo, F.: «The fetials and their *ius*», en *Bulletin of the Institute of Classical Studies*, n.º 51, 2008, págs. 69-70; Auliard, C.: *La diplomatie romaine: L'autre instrument de la conquête: de la fondation à la fin des guerres samnites, 753-290 av. J.-C.*, Rennes: Ed. Presses universitaires de Rennes, 2006.

<sup>19</sup> García Garrido, M. J.: *Derecho privado romano. Casos. Acciones. Instituciones*, Madrid: Ediciones Académicas, 2006, págs. 122-123; Cicerón: *De legib.*, II, 9-11, ofrece una definición sobre el primer Derecho natural o razón natural de gentes que ha de verse como leyes universales.



justa (*iustum bellum*). Los términos justo e injusto en esta ocasión quedaban relacionados con las observancias religiosas, de tal manera que la guerra justa quedaba sujeta al cumplimiento de los ritos sagrados. Lo justo hace alusión a justicia, a legal, a legítimo, a ley, a Derecho. La ley, igual que el Derecho de gentes, anteriormente aludido, tenía origen divino. Eran los dioses que gobernaban y protegían los elementos, los que habían otorgado a los pueblos esas órdenes y prohibiciones para conducirlos hacia el buen camino, y apartarlos de las malas acciones. El Derecho internacional se concebía así de una forma religiosa, ya que los dioses ofrecían su protección frente a las acciones de paz o de guerra. Los dioses depositaban tal confianza en el colegio fecial, agentes responsables de salvaguardar la paz, analizar y sancionar los motivos justos para efectuar la guerra. La declaración y ejecución de una guerra era justa cuando el ceremonial fecial se practicaba con exactitud, es decir, el sacerdote cumplía con todos los preceptos y fórmulas del rito. El concepto de *iustum bellum* no se discutió hasta el siglo I a.C. En ese momento se abrió el debate sobre lo que se debía considerar guerra justa: el conflicto basado en las causas ajustadas a Derecho de conquista, o por el contrario, si solo era suficiente el cumplimiento estricto del ritual para llevar a cabo dicha guerra justa.<sup>20</sup>

La última atribución del colegio fecial consistía en establecer la paz e intervenir en los tratados de alianza de Roma con otras potencias. Los tratados de alianza establecidos por el *ius fetial* se denominaban *foedus*. El *foedus* era un tipo de pacto de alianza, entre otros, establecidos a través de otros medios, como la *amicitia* (alianza), la *societas* (asociación o comunidad), la *indutiae* (entendido como armisticio o tregua), o la *hospitalitas* (hospitalidad). En origen, el *foedus* se estableció únicamente dentro de las fronteras de la ciudad de Roma (entre romanos), posteriormente, esta tradición se extendió hacia las regiones aliadas mediante la relación jurídica de *amicitia*.

En la ciudad de Roma se llevaba a cabo una ceremonia con la que se daba por concluido el tratado de paz o *foedus*. La nación extranjera se encontraba representada por los enviados que llegaban hasta Roma para la firma del acuerdo.

Si los emisarios extranjeros no se encontraban en Roma, el Senado enviaba a dos sacerdotes feciales (con las funciones de *pater patratus* y

<sup>20</sup> Laurent, F.: *Histoire du droit des gens et des relations internationales. Tome III*, Roma: Ed. Grand, 1850, pág. 15; Eilers, C.: *Diplomats and Diplomacy in the Roman World*, Leiden-Boston: Ed. Brill, 2009, págs. 19-20; Kerneis, S.: «Guerre et droit à Rome: de la discipline des camps au droit pénal militaire», en *Revue Droit et Cultures. Du droit de la guerre*, n.º 45, 2003, pág. 144. Sobre la autorización divina para declarar la guerra y la paz de los feciales, vid. Plutarco: *Cam.*, 18, 1-3; Tito Livio, XXXIX, 36, 12-13.

de *verbenarius*) encargados de hablar en nombre de Roma. Estos agentes transportaban los objetos rituales fundamentales para realizar la ceremonia fecial de los acuerdos de paz y amistad, es decir, la hierba sagrada del Capitolio (símbolo de Roma), el cetro de Júpiter Feretrius y la piedra ritual de sílex que normalmente se encontraba en el templo del dios.

Igual que en la actualidad, las acciones militares, políticas, económicas o cotidianas, se realizaban siguiendo un calendario estacional y temporal. El día se iniciaba al comienzo de la medianoche. El amanecer marcaba el inicio de la campaña militar. En las horas previas, entre la medianoche y el amanecer, se elaboraban las tácticas para utilizar en las operaciones militares. Los tratados o acuerdos de carácter público y oficial no debían realizarse después del mediodía, entre ellos se contaban aquellos que Roma firmaba con las potencias extranjeras.<sup>21</sup>

El *pater patratus* daba paso a la lectura de las disposiciones del tratado. Al final de esta lectura se pronunciaba la fórmula ritual fecial, recogida por Tito Livio de la siguiente manera:

«Escucha, Júpiter; escucha, pater patratus del pueblo (albano); escucha tú, pueblo (albano). Tal como esas cláusulas han sido públicamente leídas de la primera a la última según estas tablillas de cera sin malicia ni engaño, y tal como han sido en este lugar y en este día perfectamente comprendidas, el pueblo romano no será el primero en apartarse de ellas. Si es el primero en apartarse de ellas por decisión pública y por malicia o engaño, entonces ese día tú, Júpiter, hiere al pueblo romano como yo ahora voy a herir a este cerdo en este lugar y en este día; y hiérole con tanta más contundencia cuanto mayor es tu fuerza y tu poder».<sup>22</sup>

Después de haber dicho estas palabras se procedía a realizar el sacrificio ritual, cuya víctima sacrificial siempre era un cerdo. Tras este acto, el tratado quedaba sellado. Parece ser que el cerdo era una víctima habitual en los sacrificios cruentos, remontándose su utilización a tiempos de la implantación de los misterios de Ceres. La inmolación de un cerdo se utilizaba no solo para sellar acuerdos de tratados de paz, sino también para sellar matrimonios, para ceremonias de purificación de la ciudad o *lustratio*, etc.

<sup>21</sup> Plutarco: *Q. rom.*, 84. La distinción entre diferentes tipos de tratados, *vid.* Fernández Baquero, M.<sup>a</sup>-E.: *op. cit.*, págs. 157-158.

<sup>22</sup> Tito Livio, I, 24, 7-8. La tradición y la fórmula ritual sobrevivieron hasta época imperial. Algunos emperadores, encarnando el papel de *pater patratus*, la citaron y realizaron el sacrificio con un cerdo, como fue el caso del emperador Claudio, *vid.* Suetonio: *Claud.*, 25, 5.



Figura 1. Áureo acuñado por C. Antistius Reginus. Época de Augusto (27 a.C.-14 d.C.)

La Figura 1<sup>23</sup> muestra la conmemoración de la firma de un acuerdo de paz por parte de dos sacerdotes feciales. Es un áureo acuñado por C. *Antistius Reginus*, cuyo nombre aparece en el reverso.

En el anverso de la moneda figura la inscripción epigráfica AVGVSTVS CAESAR, junto con la representación del busto de perfil del emperador Augusto laureado. Esta inscripción y su representación nos muestra la datación de la serie monetaria, del 27 a.C. al 14 d.C.

El reverso muestra la imagen de dos sacerdotes feciales realizando el sacrificio final que sella el acuerdo de paz, la inmolación de un cerdo. Sobre la víctima sacrificial se encuentra la palabra FOEDVS, es decir, acuerdo o tratado (de paz). El lateral izquierdo registra la palabra GABINVS, haciendo referencia al pueblo latino de *Gabii*. La moneda conmemora el acuerdo de amistad entre Roma y Gabies.

Como hemos indicado anteriormente, el nombre del que realiza la presente serie monetaria aparece registrado en el reverso, en el lado derecho: C×ANTIST×REGIN (*Caius Antistius Reginus*). Debajo del sacrificio aparecen las siglas P×R×QVM, haciendo referencia de nuevo a la conmemoración de la firma del tratado. C. *Antistius Reginus* fue uno de los legados de César en la Galia, convirtiéndose posteriormente, durante el principado de Augusto, en magistrado monetario.

En el 241 a.C., al término de la primera guerra púnica, Roma, a través de su cónsul C. Lutacio Cátulo, firmó la paz con Cartago. Entre las cláusulas de la paz se establecía el statu quo, en cuanto a que ambas potencias se comprometían a respetar la seguridad y la paz en los territorios

<sup>23</sup> Áureo del 13 a.C., 7,88 g. Para la imagen, información y referencias bibliográficas de esta serie monetaria, *vid.*:  
<[http://www.ancientcoins.ca/RIC/RIC1/RIC1\\_Augustus\\_401-550.htm](http://www.ancientcoins.ca/RIC/RIC1/RIC1_Augustus_401-550.htm)>.

aliados de los dos Estados. Ninguna podía intervenir en los asuntos de los territorios aliados de la nación contraria, ni podían atraer a dichas naciones a cambiar de bando aliado. Otro de los principios aprobados entre las dos potencias establecía que los cartagineses no atravesarían el río Ebro dentro de sus contiendas.<sup>24</sup> Esta será la causa real, o forzada, que esgrimirán los agentes romanos para iniciar la guerra contra los cartagineses. Estos últimos, tras la primera guerra púnica, al tener limitados sus movimientos en la península itálica y en la zona central del Mediterráneo, comenzaron su expansión hacia occidente, y más concretamente en la península ibérica, fundando emplazamientos tan importantes para la metrópolis como el de *Carthago Nova*. La adquisición de territorios y la asunción de un prestigio cada vez mayor, dentro de Iberia, suscitaban los recelos de los romanos. Ambas potencias deseaban comenzar el enfrentamiento y buscaban motivos para iniciar la contienda. El emplazamiento de Sagunto se convirtió en el motivo de enfrentamiento que inició la segunda guerra púnica. Roma ofreció su apoyo y su amistad a los saguntinos frente a la amenaza cartaginesa. Cuando los cartagineses ocuparon Sagunto, los romanos les acusaron de cometer dos agravios contra los tratados de paz anteriormente firmados: el ocupar y enfrentarse con una ciudad aliada de Roma y el incumplimiento del Tratado del Ebro. Los romanos juzgaron que la ciudad de Sagunto se encontraba al norte del río Ebro, y por lo tanto, además de quedar bajo su influencia, los cartagineses no podían atravesar la frontera de dicho río. Quizás los romanos confundieron el río Ebro con el río Turia o el río Júcar, o quizás la exposición de la reclamación de incumplimiento del Tratado del Ebro fue la excusa esgrimida por Roma para dar comienzo a la segunda guerra púnica.<sup>25</sup>

El Derecho fecial se encontraba en desuso, evolucionado hacia el envío de embajadas. Se conoce que en el año 218 a.C. se mandaron dos delegaciones a presentar reclamaciones y a exigir reparaciones a los órganos gubernativos de Cartago. La primera comitiva debió ser de sacerdotes feciales.<sup>26</sup> Al no tener éxito en sus peticiones, se retiró a Roma para exponer

<sup>24</sup> Polibio, III, 27, 1-10. Sobre un análisis pormenorizado del tratado de paz de 241 a.C., *vid.* Díaz Tejada, A.: «En torno al Tratado de Paz de Lutacio entre Roma y Cartago», en *HABIS*, n.º 2, 1971, págs. 109-126.

<sup>25</sup> La cuestión de Sagunto y el incumplimiento del Tratado del Ebro se describen como detonantes de la segunda guerra púnica, *vid.* Polibio, III, 6, 1-3.

<sup>26</sup> La primera embajada es mencionada en Polibio, III, 15, 3-5. En torno al año 220 a.C. Aníbal tomó Sagunto y se retiró a *Carthago Nova*, la ciudad cartaginesa más importante de la península ibérica. Es entonces cuando los romanos atendieron las peticiones de los saguntinos y mandan la primera embajada fecial a Cartagena. Sobre este particular, *vid.* Giovannini, A.: «Le droit fécial et la déclaration de guerre de Rome à Carthage en 218 avant J.-C.», en *Athenaeum*, n.º 88, 1, 2000, págs. 69-116.

ante el Senado lo ocurrido en suelo cartaginés. El Senado decidió enviar una segunda embajada de prohombres a la Cámara de decisión de Cartago. La réplica de la asamblea cartaginesa a la segunda embajada romana es relatada por Tito Livio, XXI, 18, 4-13:

«Ya fue precipitada, romanos, vuestra anterior embajada, cuando exigíais la entrega de Aníbal por atacar Sagunto a iniciativa propia; pero esta embajada, hasta ahora más suave de palabra, en la práctica es más dura. Entonces, en efecto, era Aníbal el acusado y reclamado; ahora se nos quiere arrancar a nosotros una confesión de culpa y además se nos exige, como a confesos, una reparación inmediata. Yo desde luego creo que lo que debe inquirirse es, no si el ataque a Sagunto obedeció a una iniciativa pública o privada, sino si fue justo o injusto. Es, en efecto, cuestión nuestra investigar en qué actuó por decisión nuestra y en qué por decisión suya un conciudadano nuestro, y tomar medidas contra él: lo único que cabe discutir con vosotros es si el tratado permitía hacerlo o no. Así pues, ya que os parece correcto que se establezca qué hacen los generales por decisión oficial y qué por iniciativa propia: tenemos un tratado con vosotros, un tratado firmado por el cónsul Gayo Lutacio, en el cual, si bien se estipulaban medidas precautorias con respecto a los aliados de ambos, nada se estipuló referente a los saguntinos, pues todavía no eran aliados vuestros. Pero, se dirá, en el tratado aquel que se concluyó con Asdrúbal quedan exceptuados los saguntinos. En respuesta a esto, yo no voy a decir nada más que lo que aprendí de vosotros. El tratado que primeramente ajustó con nosotros Gayo Lutacio vosotros dijisteis, en efecto, que no os obligaba porque no había sido concertado con el refrendo del Senado ni por mandato del pueblo; consiguientemente, se concertó un nuevo tratado por decisión oficial. Si a vosotros no os obligan vuestros tratados, a no ser los firmados con vuestro refrendo o por mandato vuestro, tampoco a nosotros pudo obligarnos el tratado que Asdrúbal firmó sin nuestro conocimiento. Dejad, por tanto, de referiros a Sagunto y al Ebro y parid de una vez lo que vuestra intención lleva largo tiempo gestando».

La decisión última ya se había tomado anteriormente en el Senado, en el caso de no obtener reparaciones, la segunda embajada declararía la guerra a Cartago. El delegado romano ofreció al pueblo cartaginés el ultimátum, aceptado por este último, de la siguiente forma:

«Entonces el romano, dando un pliegue a la toga, dijo: “Aquí os traemos la paz y la guerra: escoged lo que os plazca”. A estas palabras se respondió a gritos, con no menos arrogancia, que diera lo que quisiera, y cuando él, deshaciendo otra vez el pliegue, dijo que daba la guerra, replicaron todos que la aceptaban».<sup>27</sup>

En el presente texto observamos un acto mágico o un símbolo por parte del enviado romano, el de plegar y desplegar su manto cuando declara la guerra. El último acto representaría la muerte y destrucción de Cartago y la victoria romana frente a su enemigo.

A continuación, en la Figura 2,<sup>28</sup> mostramos una imagen de la representación del templo de Júpiter Feretrius y las ofrendas que se le hacían al mismo.



**Figura 2. Denario donde aparece Marco Claudio Marcelo, general de la segunda guerra púnica, Primer consulado 222 a.C. Pieza acuñada en 50 a.C.**

En el anverso de la moneda se encuentra el perfil derecho del rostro de un hombre. Se trata de *Marcus Claudius Marcellus*, perteneciente a la *gens* Claudia, héroe de la segunda guerra púnica. La inscripción MARCELLINVS muestra el nombre de quien mandó acuñar la moneda, *Cn. Cornelius Lentulus Marcellinus*, cónsul en el año 56 a.C. La moneda data del año 50 a.C. y conmemora las acciones militares en la guerra de las Galias.

<sup>27</sup> Tito Livio, XXI, 18, 13-14. Sobre los preludios de la segunda guerra púnica, el Tratado del Ebro, la cuestión de Sagunto, *vid.* Hernández Prieto, E.: «La crisis diplomática romano-cartaginesa y el estallido de la segunda guerra púnica», en *Studia Historica. Historia Antigua*, n.º 30, 2012, págs. 23-50.

<sup>28</sup> Denario de plata, 3,98 g, del 50 a.C. Para la imagen, información y referencias bibliográficas de esta serie monetaria, *vid.*:

<<http://www.cngcoins.com/Coin.aspx?CoinID=138699>>.

En la parte inferior izquierda del anverso aparece el símbolo de la Trinakia. El nombre de Trinakia se le atribuyó a la isla de Sicilia debido a su forma triangular parecida a un tridente o *thrînax*, terminada en sus tres cabos Lilibeo, Peloro y Paquino.<sup>29</sup> Este símbolo, aunque en la representación no se aprecia bien, podía llevar en su parte central la cabeza de Medusa, desde donde irradiaban tres piernas flexionadas, en posición de avance, a la altura de la rodilla. La representación quiere dar la sensación de movimiento.<sup>30</sup>

El reverso de la moneda muestra a *Marcus Claudius Marcellus*, como ya hemos dicho, uno de los grandes protagonistas romanos en la segunda guerra púnica. Fue nombrado pretor para la isla de Sicilia en el 219 a.C. (según Tito Livio, XXII, 35, 6). Dentro de las acciones bélicas derrotó a Aníbal en Nola, ciudad al sur de Italia, en Campania, y la anexionó (Tito Livio, XXIII, 14-16, 43-45). Desde allí organizó un campo de operaciones donde avanzó hacia Sicilia y Siracusa en el 211 a.C. Le nombraron gobernador de la región de Sicilia (Tito Livio, XXIV), e inició las negociaciones de paz entre los siracusanos y Sicilia (al lado del bando romano).<sup>31</sup> M. Claudio Marcelo se relacionó con la región de la Magna Grecia y tuvo vital importancia en el transcurso de los acontecimientos militares vividos por este personaje. Muestra de ello se hace visible en el ejemplo monetar que presentamos, con la representación del personaje y la Trinakia, símbolo de Sicilia y de la historia militar del personaje.

Como hemos dicho el reverso muestra al cónsul del año 222 a.C., M. Claudio Marcelo, togado y con corona, camina hacia el templo de Júpiter Feretrius llevando insignias (*signa*) o un estandarte como ofrenda.

El final de la segunda guerra púnica (206 a.C.), con el triunfo de Roma, supuso la expulsión de los púnicos de suelo peninsular. Pero este final tuvo más consecuencias relevantes, no solo para la península ibérica, sino para todo el panorama internacional. La victoria de Roma sobre Cartago

<sup>29</sup> El nombre de Trinakia puede aparecer como Trinacia, Trinacria o Trinakria. Referencias a Trimacia (Sicilia), *vid.* Homero: *Od.*, XI 107, XII 127, 135, XIX 275.

<sup>30</sup> Una imagen parecida se descubrió dentro de los objetos votivos hallados en el templo de Artemis Ortía en Esparta durante las campañas arqueológicas de principios del siglo xx. Hay una diferencia entre ambas representaciones, la trinakia muestra tres piernas en espiral, mientras que en la imagen votiva espartana encontramos cuatro piernas flexionadas colocadas en espiral, en forma de cruz gamada, creando la misma sensación de movimiento rápido. Para más información, *vid.* Cepeda Ruiz, J. D.: «La ciudad sin muros: Esparta durante los períodos arcaico y clásico», en *Espacio y tiempo en la percepción de la Antigüedad Tardía. Antig. Crist. (Murcia)*, n.º XXIII, 2006, págs. 939-951; Dawkins, R. M.: *The Sanctuary of Artemis Orthia at Sparta. Excavated and described by members of the British School at Athens 1906-1910*, Londres: Ed. The Society for the Promotion of Hellenic Studies, suppl. 5, MacMillan and Co., 1929.

<sup>31</sup> Eilers, C.: *op.cit.*, pág. 27.

significó que la primera se erigiría como primera potencia mediterránea. La adquisición de este puesto preferente en el marco internacional, y el temor, aún presente, de que Cartago volviera a retomar el liderazgo, incentivaron la política exterior romana, la voluntad de conquista y ocupación del Mediterráneo durante el siglo II a.C. En frentes distintos, de oriente hacia occidente, Roma comenzó diversas campañas militares. Macedonia y Grecia fueron anexionadas y convertidas en provincias romanas. Con la tercera guerra púnica se acabaría definitivamente con Cartago y se sometería a su destrucción completa. Finalmente, la conquista y ocupación de Iberia se llevará a cabo a lo largo de la segunda mitad del siglo II a.C. Según se vaya anexionando el territorio, se irán transformando las dos provincias creadas: Hispania Ulterior e Hispania Citerior.

Uno de los episodios más señalados en la conquista de Iberia fue la toma de Numancia. Debido a la resistencia de los indígenas y de las prolongadas campañas militares para hacerse con este enclave, la toma de este núcleo se convirtió en un mito, incluso para sus contemporáneos. Cónsules de diferentes años, acompañados de sus ejércitos auxiliares, fueron enviados por el Senado a terminar con las diferentes rebeliones indígenas dentro de la península ibérica, y a intentar terminar con el problema creado en Numancia. El caso que traemos a colación en este trabajo se relaciona con el cónsul C. Hostilio Mancino, que ejerció su magistratura durante el año 138-137 a.C. Fue enviado a Iberia contra los numantinos, ante los cuales sufrió diferentes derrotas y numerosas bajas que le hicieron retirarse del campo de batalla al campamento romano. Amenazado, no solo por los numantinos, sino también por las poblaciones autóctonas vacceas, tuvo que efectuar una retirada deshonrosa, quedando al descubierto, sin la protección de una fortificación. Rodeado él y su ejército por los numantinos, se vio obligado a firmar un tratado de paz humillante, cuya base establecía la igualdad entre romanos y numantinos.

Al llegar esta noticia a Roma, el Senado decidió juzgar a C. Hostilio Mancino según el Derecho y la costumbre fecial, ya caída en desuso desde hacía mucho tiempo. Una de las razones para que la costumbre fecial decayera se relacionó con las largas distancias que tenían que recorrer los sacerdotes para ejecutar las declaraciones de guerra. Pero había ciertas atribuciones del Derecho fecial, relativas al Derecho internacional (entendido como legislación de convivencia con otros pueblos), que no requerían el desplazamiento de los sacerdotes hasta lugares lejanos: una de ellas fue la extradición de culpables por hechos deshonrosos en el campo de batalla. C. Hostilio Mancino fue juzgado, a instancias del Senado, por un tribunal de *recuperatores* y fue considerado culpable de haber pactado



un tratado de paz vergonzoso para Roma sin la autorización del Senado. El cónsul del año siguiente, P. Furio Philo, junto con una embajada, según mandaba la tradición fecial, condujo al reo culpable de vuelta a Iberia (el territorio ofendido), y lo entregó según Derecho fecial a los numantinos. La tradición fecial marcaba que el prisionero debía ser entregado desnudo, con las manos atadas a la espalda y dejado ante las puertas de la ciudad ofendida. Los numantinos rechazaron el ofrecimiento, y no admitieron a C. Hostilio Mancino como prisionero.<sup>32</sup>

Esta atribución fecial, marcada por la tradición, convertida en ley fue mantenida a lo largo del tiempo. Hemos mencionado anteriormente un ejemplo temprano de tribunal de justicia fecial (de *recuperatores*) que juzgó al cónsul Espurio Postumio tras la firma de una paz ignominiosa para Roma tras la segunda guerra samnita. El caso y el resultado del juicio tuvieron parecido final al relatado de C. Hostilio Mancino. Espurio Postumio fue condenado y entregado a territorio enemigo. Quizás, después del análisis de las fuentes escritas, no fueran ambos personajes culpables de traición contra Roma, o de haber tenido una conducta deshonrosa con el Estado. Aunque ambos acuerdos de paz injuriaran gravemente la imagen poderosa y los intereses de Roma, hay que relacionarlos dentro de sus contextos de actuación. Ambos prohombres, cónsules y encargados del mando de los ejércitos combatientes, realizaron dichos actos sorprendidos por las circunstancias, para intentar salvar a parte del ejército combatiente y que la contienda no desembocara en consecuencias más trágicas. Ambos dignatarios sabían que sus acciones podían incurrir la legislación fecial. El análisis de ambos juicios, junto con sus condenas, demuestra que la ley se encontraba al servicio del Estado. Un Estado que tendía a expandirse más allá de sus fronteras. Parece que el Derecho fecial, junto con sus sacerdotes y su ceremonial, participaron de estas mismas consignas.

### *Conclusiones*

Como hemos podido comprobar a lo largo del presente estudio, en Roma los ámbitos civil y militar se encontraban unidos. Ambos espacios necesitaban integrarse dentro de la realidad religiosa, con unos cultos y ceremonias específicas para cada situación. El *collegium fetialium* se integraba dentro de esa necesidad de tener una agrupación especializada

<sup>32</sup> Apiano: *Iber.*, 80, 83. Sobre este episodio, *vid.* Santangelo, F.: *op.cit.*, págs. 70-71. Sobre aspectos generales y tablas cronológicas de los jefes de Estado en Roma, *vid.* Cabrero Piquero, J. y Cordente Vaquero, F.: *op.cit.*, págs. 543-568.

para declarar legalmente las guerras y elaborar los tratados de paz. Este cometido religioso respondía a unas bases de organización del Estado según el Derecho y la legislación establecida.

El colegio fecial aseguraba la realización del *iustum bellum* o guerra justa que aseguraba la bendición de los dioses y garantizaba la *pax deorum* o concordia entre los dioses y los hombres. En las sociedades antiguas (incluso podemos decir que esta situación se dará hasta época contemporánea) la religión oficial del Estado impregnaba toda la vida pública y privada, como la organización interna del Estado o las relaciones exteriores con otros pueblos. La *pax deorum* debía mantenerse forzosamente, con la búsqueda de mecanismos que propiciaran dicha concordia. Las normas que llevaban a justificar emprender la guerra justa (*iustum bellum*) por parte de Roma contra otros pueblos se veían relacionadas con motivos de seguridad y honor del Estado, y al mismo tiempo, buscaban la no confrontación con los dioses, con el consecuente equilibrio del universo.

El presente estudio aborda los primeros conceptos institucionales del Derecho aplicados a la guerra. El Derecho fecial, junto con sus procedimientos y preceptos, marcó sin duda el comienzo del primer Derecho internacional relativo a las normas de la declaración de una guerra justa, de la realización de los acuerdos o alianzas con otros pueblos, de la constitución y envío de los primeros embajadores (posteriormente *legati* que asumieron la función del Senado romano) que Roma envió fuera de sus fronteras o la formalización legal de las extradiciones tanto de extranjeros en suelo romano, como de los romanos en suelo extranjero. Sin duda, el Derecho fecial, vigente a lo largo de los primeros siglos de la República romana, marcará un inicio para la constitución de normas del Derecho internacional.

Tras la explicación del Derecho fecial hemos citado los dos casos más relevantes relativos a la península ibérica. El primero de ellos relativo al 218 a.C., año del comienzo de la segunda guerra púnica. Según las fuentes escritas, durante este año se mandaron delegaciones de sacerdotes feciales a Cartago para intentar mantener los tratados de alianza. Se efectuó el ritual fecial completo, aunque en esta época el Derecho fecial se encontraba en decadencia.

El otro episodio perteneciente a territorio hispano tendrá lugar un siglo más tarde, en torno al 138-137 a.C. Este episodio se relaciona directamente con el Derecho fecial de extradición. El cónsul del año, C. Hostilio Mancino realizó una rendición deshonrosa frente a los numantinos y el tribunal de *recuperatores* (siguiendo las prescripciones del Derecho fecial) decidió la extradición del cónsul a territorio enemigo.

## FUENTES CLÁSICAS

- Amiano, M.; Castillo García, C.; Alonso del Real Montes, C. y Sánchez-Ostiz Gutiérrez, Á. (trads.): *Historias I. Libros XIV-XIX*, Madrid: Ed. Gredos, 2010.
- Apiano: Sancho Royo, A. (trad.): *Historia romana*, Madrid: Ed. Gredos, 1980.
- Apuleyo: Macías Villalobos, C. (trad.): *Obra filosófica*, Madrid: Ed. Gredos, 2011.
- Cicerón: Beltrán, J. A. (trad.): *Cartas III. Cartas a los familiares (Cartas 1-173)*, Madrid: Ed. Gredos, 2008.
- Cicerón: Pabón de Acuña, C. (trad.): *Las leyes*, Madrid: Ed. Gredos, 2009.
- Cicerón: D'Ors, Á. (trad.): *República*, Madrid: Ed. Gredos, 1991.
- Cicerón: Escobar, Á. (trad.): *Sobre la adivinación. Sobre el destino. Tímeo*, Madrid: Ed. Gredos, 1999.
- *Sobre la naturaleza de los dioses*, Madrid: Ed. Gredos, 1999.
- Dionisio de Halicarnaso: Jiménez, E. y Sánchez, E. (trads.): *Historia Antigua de Roma. Libros I-III*, Madrid: Ed. Gredos, 1984.
- Homero: Pabón, J. M. (trad.): *Odisea*, Madrid: Ed. Gredos, 1993.
- Ovidio: Segura Ramos, B. (trad.): *Fastos*, Madrid: Ed. Gredos, 1988.
- Plinio: Hernández, F. (trad.): *Historia Natural. Volumen II*, Madrid: Ed. Visor Libros, 1998 (1.ª Edición, México, 1976).
- Plutarco: López Salvá, M. (trad.): *Obras Morales y de Costumbres (Moralia) V*, Madrid: Ed. Gredos, 1989.
- Plutarco: Pérez Jiménez, A. (trad.): *Vidas paralelas II. Solón-Publicola. Temístocles-Camilo. Pericles-Fabio Máximo*, Madrid: Ed. Gredos, 1996.
- Polibio: Balasch Recort, M. (trad.): *Historias. Libros I-IV*, Madrid: Ed. Gredos, 1991.
- Suetonio: Agudo Cubas, R. M.<sup>a</sup> (trad.): *Vida de los doce césares II*, Madrid: Ed. Gredos, 1992.
- Tito Livio: Villar Vidal, J. A. (trad.): *Historia de Roma desde su fundación. Libros I-III*, Madrid: Ed. Gredos, 1990.
- *Historia de Roma desde su fundación. Libros IV-VII*, Madrid: Ed. Gredos, 1990.
- *Historia de Roma desde su fundación. Libros XXI-XXV*, Madrid: Ed. Gredos, 1993.
- *Historia de Roma desde su fundación. Libros XXVI-XXX*, Madrid: Ed. Gredos, 1993.
- *Historia de Roma desde su fundación. Libros XXXVI-XL*, Madrid: Ed. Gredos, 1993.

- *Historia de Roma desde su fundación. Libros XLI-XLV*, Madrid: Ed. Gredos, 1994.
- Tito Livio, Julio Obsecuente: Villar Vidal, J. A. (trad.): *Periodicas. Periódicas de Oxirrinco. Fragmentos. Libro de los prodigios (Julio Obsecuente)*, Madrid: Ed. Gredos, 1995.
- Virgilio: De Echave-Sustaeta, J. (trad.): *Eneida*, Madrid: Ed. Gredos, 1992.

## BIBLIOGRAFÍA

- Andrés Hurtado, G.: «La religión en el ejército romano en Hispania (I y II)», en *Revista de Historia Militar*, n.º 96, 2004, págs. 11-98.
- Andreu Pintado, J.: «El concepto de guerra justa y la justificación de los conflictos bélicos en el mundo clásico», en *Guerra Santa. Guerra Justa. Revista de Historia Militar*, n.º EXTRA, 2009, págs. 39-77.
- Atiénzar Requena, C.: «Matar con la venia de los dioses. Los ritos religiosos de la guerra en Roma durante la Monarquía y la República primitiva», en Bravo, G. y González Salinero, R. (eds.): *Formas de morir y formas de matar en la Antigüedad romana*, Madrid-Salamanca: Signifer Libros, 2013, págs. 397-414.
- Auliard, C.: «Les Fétiaux, un collège religieux au service du droit sacré international ou de la politique extérieure romaine?», en *Mélanges Pierre Lévêque*, n.º 6, 1992, págs. 1-16.
- *La diplomatie romaine: L'autre instrument de la conquête: de la fondation à la fin des guerres samnites, 753-290 av. J.-C.*, Rennes: Ed. Presses universitaires de Rennes, 2006.
- Bayet, J.: «Le rite du fécial et le cornouiller magique», en *Mélanges d'archéologie et d'histoire*, n.º 52, 1935, págs. 29-76.
- Blázquez, J. M.<sup>a</sup>; Martínez-Pinna, J. y Montero, S.: *Historia de las religiones antiguas. Oriente, Grecia y Roma*, Madrid: Ed. Cátedra, 1993.
- Cabrero Piquero, J.: *Escipión El Africano. La forja de un imperio universal*, Madrid: Ed. Alderabán, 2000.
- Cabrero Piquero, J. y Cordente Vaquero, F.: *Roma. Otros tiempos, otras culturas*, Madrid: Edimat Libros, 2008.
- Cepeda Ruiz, J. D.: «La ciudad sin muros: Esparta durante los períodos arcaico y clásico», en *Espacio y tiempo en la percepción de la Antigüedad Tardía. Antg. Crist. (Murcia)*, n.º XXIII, 2006, págs. 939-951.
- Daremberg, MM. CH. y Saglio, E. D. M.: *Dictionnaire des antiquités grecques et romaines. Tome deuxième*, París: Ed. Librairie Hachette et C<sup>ie</sup>, 1896.

- Dawkins, R. M.: *The Sanctuary of Artemis Orthia at Sparta. Excavated and described by members of the British School at Athens 1906-1910*, Londres: Ed. The Society for the Promotion of Hellenic Studies, suppl. 5, MacMillan and Co., 1929.
- Díaz Tejada, A.: «En torno al Tratado de Paz de Lutacio entre Roma y Cartago», en *HABIS*, n.º 2, 1971, págs. 109-126.
- Eilers, C.: *Diplomats and Diplomacy in the Roman World*, Leiden-Boston: Ed. Brill, 2009.
- Espluga, X. y Miró i Vinaixa, M.: *Vida religiosa en Roma*, Barcelona: Ed. Universitat Oberta de Catalunya, 2003.
- Fernández Baquero, M.ª-E.: «Regulaciones pacíficas en la Roma monárquica», en Muñoz Muñoz, F. A. y Molina Rueda, B. (eds.): *Cosmovisiones de paz en el Mediterráneo antiguo y medieval*, Colección Eirene, Instituto de la paz y los conflictos, Granada: Universidad de Granada, n.º 10, 1998, págs. 153-189.
- García Garrido, M. J.: *Derecho privado romano. Casos. Acciones. Instituciones*, Madrid: Ediciones Académicas, 2006.
- Giovannini, A.: «Le droit fécial et la déclaration de guerre de Rome à Carthage en 218 avant J.-C.», en *Athenaeum*, n.º 88, 1, 2000, págs. 69-116.
- Guillaume-Coirier, G.: «Arbres et herbe. Croyances et usages rattachés aux origines de Rome», en *Mèlanges de l'École française de Rome. Antiquité*, n.º 104, 1, 1992, págs. 339-371.
- Harris, W. V.: *Guerra e imperialismo en la Roma republicana 327-70 d.C.*, Madrid: Ed. Siglo XXI, 1989.
- Hernández Prieto, E.: «La crisis diplomática romano-cartaginesa y el estallido de la segunda guerra púnica», en *Studia Historica. Historia Antigua*, n.º 30, 2012, págs. 23-50.
- Kerneis, S.: «Guerre et droit à Rome: de la discipline des camps au droit pénal militaire», en *Revue Droit et Cultures. Du droit de la guerre*, n.º 45, 2003, págs. 141-158.
- Laurent, F.: *Histoire du droit des gens et des relations internationales. Tome III*, Roma: Ed. Grand, 1850.
- López González, G. A.: *Los árboles y arbustos de la Península Ibérica e Islas Baleares. Tomo II*, Madrid: Ed. Mundi-Prensa, 2006.
- Marcos Casquero, M. A.: *Supersticiones, creencias y sortilegios en el mundo antiguo*, Madrid: Ed. Signifer Libros, 2000.
- Meslin, M.: *L'homme romain. Des origines au I<sup>er</sup> siècle de notre ère. Essai d'anthropologie*, París: Ed. Hachette, 1978.
- Montero, S. y Perea, S.: *ROMANA RELIGIO/RELIGIO ROMANORUM. Diccionario Bibliográfico de Religión Romana, 'Ilu revista de ciencias*

- de las religiones*, Monografías, n.º 3, Madrid: Servicio de Publicaciones Universidad Complutense, 1999.
- Rüpke, J.: *Domi militae. Die religiöse konstruktion des krieges in Rom*, Stuttgart: Ed. Franz Steiner Verlag, 1990.
- Santangelo, F.: «The fetials and their *ius*», en *Bulletin of the Institute of Classical Studies*, n.º 51, 2008, págs. 63-93.
- Tupet, A.-M.: *La magie dans la poésie latine I. Des origines à la fin du règne d'Auguste*, París: Ed. Les Belles Lettres, 1976.
- Turelli, G.: «*Audi Iuppiter*» *Il collegio dei feziali nell'esperienza giuridica romana*, Milán: Giuffrè Editore, 2011.
- «Polisemia di un gesto: l'emittere hastam dei duces e dei feziali», en *Revue Internationale des droits de l'Antiquité*, n.º LV, 2008, págs. 523-537.
- Warrior, V. M.: *The Initiation of the Second Macedonian War*, Stuttgart: Ed. Franz Steiner Verlag, 1996.

## ENLACES ELECTRÓNICOS

ANTIENNT COINS CANADA: <<http://www.ancientcoins.ca/>>.

Publicación numismática que registra series monetales (imagen y ficha técnica) de diversos períodos cronológicos.

Hemos utilizado para la Figura 1 el enlace:

<[http://www.ancientcoins.ca/RIC/RIC1/RIC1\\_Augustus\\_401-550.htm](http://www.ancientcoins.ca/RIC/RIC1/RIC1_Augustus_401-550.htm)>.

CLASSICAL NUMISMATIC GROUP, INC: <<http://www.cngcoins.com/>>.

Publicación numismática que registra series monetales (imagen y ficha técnica) de diversos períodos históricos.

Hemos utilizado para la Figura 2 el enlace:

<<http://www.cngcoins.com/Coin.aspx?CoinID=138699>>.

Recibido: 25/11/2013

Aceptado: 12/06/2014